

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **20:10 VEINTE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA 11 ONCE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/25/2018 INTERPUESTO POR EL C. GREGORIO MONTES MARTÍNEZ, Representante Propietario del Partido MORENA, ante el Comité Municipal Electoral de Rayón, S.L.P. **EN CONTRA DE:** *“El acto que se impugna es el acto de cómputo del día 4 de Julio de 2018, en donde se realizó el escrutinio y el cómputo de la votación para la confirmación del Ayuntamiento correspondiente al Municipio Rayón S.L.P., así como la declaración de validez de la elección.”* **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 11 once de agosto de 2018 dos mil dieciocho.*

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las a las 11:35 once horas con treinta y cinco minutos del día 10 diez de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, oficio CEEPC/SE/3610/2018, firmado por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual comparece dentro del expediente TESLP/JNE/25/2018, al que anexa copias certificadas por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, con fecha 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

Asimismo, téngase por recepcionado a las 18:35 dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día 11 once de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por el C. Gregorio Montes Martínez, en su carácter de Representante Propietario del Partido MORENA, ante el Comité Municipal de Rayón, S.L.P., al cual adjunta original del Juicio de Revisión Constitucional, signado por el C. Gregorio Montes Martínez, en su carácter de Representante Propietario del Partido MORENA, ante el Comité Municipal de Rayón, S.L.P., en contra de: “la resolución de fondo de fecha 06 de Agosto de 2018, dentro del expediente TESLP/JNE/25/2018”.

Ahora bien, en cuanto al primero oficio de cuenta, agreguense los documentos a los autos del presente expediente para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

En tal sentido, en cuando al segundo escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

De igual manera, hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado; y, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley en comento, previa certificación que se asiente en la Secretaría General de Acuerdos y copia

certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos.

Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el referido recurso.

En consecuencia, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al numeral 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original, con la clave TESLP/JNE/25/2018, adjuntando el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio de Revisión Constitucional, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral, por conducto del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, ponente en el presente asunto; así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.